



# Resolución de Secretaría General

N° 128-2017-SG/MC

28 AGO. 2017

Lima,

**Visto**, el recurso de apelación presentado por el señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas; y,

## CONSIDERANDO:

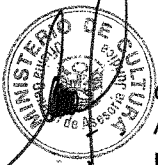
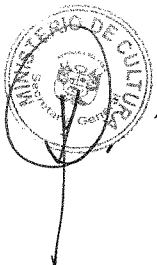
Que, mediante solicitud presentada con fecha 26 de febrero de 2014, el señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas, solicitó el otorgamiento del incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a Cinco Nuevos Soles diarios; asimismo, se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas por reconocimiento de Bonificación Especial por Concepto de movilidad y refrigerio con retroactividad al 1 de marzo de 1985; y, con el pago de los intereses legales de acuerdo a los artículos N° 1242 y 1245 del Código Civil Peruano;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 161-2014-OGRH-SG-MC de fecha 19 de marzo de 2014, se declaró improcedente la pretensión presentada por el señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas, sobre el otorgamiento del incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente por reconocimiento del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a Cinco Nuevos Soles diarios (S/. 5.00), lo cual se viene abonando cada mes, tal y conforme se aprecia en las boletas de pago, siendo desestimables las demás pretensiones por su carácter accesorio;

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, se notificó al señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas mediante Memorándum N° 00927-2014-OGRH-SG/MC de fecha 20 de marzo de 2014, que remite la Resolución Directoral N° 161-2014-OGRH-SG-MC;

Que, el señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas, con fecha 29 de abril de 2014, presentó recurso de apelación contra la mencionada resolución, argumentando principalmente que se encuentra reclamando el pago por concepto de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 (Cinco Nuevos Soles) en forma diaria, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, hasta la promulgación del Decreto Supremo N° 204-90-EF que modifica dicha asignación a mensual, puesto que se encuentra enmarcado dentro del periodo de tiempo que se ha otorgado la bonificación por movilidad en forma diaria; y, según sus boletas de pago solo se le otorgó en forma mensual;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles



perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre;

Que, asimismo, el artículo 220 de la norma legal citada en el considerando precedente establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto extemporáneamente, el 29 de abril de 2014, es decir, pasado el plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que, el recurso debe ser declarado improcedente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 161-2014-OGRH-SG-MC de fecha 19 de marzo de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Alcides Adriano Rodríguez Cárdenas, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General

